

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE GARCÍA RUEDA y OLIVA GARCÍA DE RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00143-00

CONSTANCIA. - Pasa al despacho para resolver el recurso de 17 de mayo de 2022, por medio del cual se requiere a las partes para el pago de los gastos de pericia. Bucaramanga 02 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00143-00

ASUNTO

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. ESSA contra el auto de fecha 17 de mayo del año en curso, por medio del cual se relevó un perito y se fijaron gastos de pericia solicitados por el auxiliar de la justicia Samuel Caicedo Torres, requiriéndose a las partes para su pago.

ANTECEDENTES

Solicita el recurrente REPONER la providencia y en su lugar requerir a los demandados para que asuman todas las cargas conexas con la prueba de su cargo, incluido el pago de los honorarios de los profesionales peritos.

Aduce que el avalúo de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 5°, del Decreto 1073 de 2015, es una prueba de parte y por tratarse de una prueba a cargo de los demandados, quienes manifestaron su oposición a la estimación razonada, son estos y no la entidad demandante, quienes deben asumir todas las cargas derivadas de la experticia, a saber: notificar a los peritos, conducir a los expertos hasta la zona del dictamen, suministrar la información que esté en su poder y que no conste como anexo en la demanda, y, por supuesto, el pago de las expensas y honorarios, sean provisionales o definitivos.

TRÁMITE

Del escrito de recurso se corrió traslado secretarial a la parte demandada, término que venció el silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del C.G.P.; por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Considera el recurrente que son los demandados quien deben asumir el pago de los gastos de horarios de peritos ya sea provisionales o definitivos, por haberse opuesto a la estimación razonada de los perjuicios.

Dispone el artículo 29 de la Ley 56 de 1981:

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE GARCÍA RUEDA y OLIVA GARCÍA DE RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00143-00

“Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley”.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 señala:

“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.”

Revisado el plenario, se observa que sí bien le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que los demandados, en la contestación de la demanda, se opusieron a la estimación de los perjuicios y solicitaron la práctica del avalúo en cuestión, lo cierto es que, en memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la Electrificadora de Santander ESSA, el 11/01/2022 2:49 PM., solicita a tenor literal: *“con el acostumbrado respeto, SOLICITO se designen los peritos evaluadores de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para realizar el avalúo conjunto de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.”* (PDF 23).

En ese orden, al haberse solicitado la designación de peritos por ambos extremos de la Litis, así fue decretado en auto de fecha 25 de enero de 2022: **“...atendiendo a lo solicitado por el demandado JORGE GARCÍA RUEDA y el apoderado de la parte actora,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, y el art. 29 de la ley 56 de 1981, se decreta la práctica un avalúo de los daños que se causen y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre” (PDF 24).

Corolario de lo anterior, por ser una prueba solicitada de forma conjunta por la parte demandante y demandada, se concluye que corresponde a ambos extremos de la Litis, asumir los gastos necesarios para el recaudo de la pericia, no habiendo lugar en consecuencia a reponer la actuación reprochada.

De otra parte, en escrito visible a PDF 38, el perito Ricardo Lozano Botache, informa que no puede atender la designación porque se encuentra vinculado laboralmente y con dedicación exclusiva con una empresa privada dedicada a la gestión predial.

Así las cosas, y en aras de dar continuidad a las presentes diligencias, se procede al relevo del mencionado auxiliar de la justicia, designándose en su lugar a GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha de fecha 17 de mayo de 2022, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito a GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA, correo electrónico: germantonio43@hotmail.com celular: 3118986097, para que practiqué un avalúo de los daños que se causen y

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE GARCÍA RUEDA y OLIVA GARCÍA DE RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00143-00

tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Líbrese y remítase las comunicaciones por Secretaría, indicando los datos del predio sobre el cual ha de realizarse la pericia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 058 del 18 de agosto de 2022

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b047b30bdb93487b7af893dbb98035800573c8b579d36924425ed69300803**

Documento generado en 17/08/2022 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>